

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 594 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 03 SET. 2015

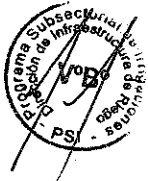
**VISTO:**

El Memorando N° 4320-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 31.08.15, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista señor Luis Miguel Luna Victoria Alva, a cargo de la "Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, tramo Pasacancha - Cashapampa - Bellavista, distrito de Cashapampa-Sihuas-Ancash";



**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N°009-2014-MINAGRI-PSI derivada del Concurso Público N°001-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Contratista señor Luis Miguel Luna Victoria, con fecha 30.07.14, el contrato para la ejecución del Servicio de "Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, tramo Pasacancha - Cashapampa - Bellavista, distrito de Cashapampa-Sihuas-Ancash", por la suma de S/. 403,397.52 incluido el IGV, por un plazo de ejecución de 240 días calendario;



Que, Mediante Resolución Directoral N° 530-2015-MINAGRI-PSI del 07.08.15 se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 34 días calendario, a favor del contratista Luis Miguel Luna Victoria Alva;



Que, a través de la Carta N° 111-2015/LMLVA, el contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por 90 días calendario, sustentándose, entre otros aspectos, en que: i) La obra que supervisa a la fecha se encuentra con un avance del 39.00%, habiendo culminado el plazo contractual del contratista ejecutor de la obra el 12.08.15, encontrándose actualmente incurso en penalidad; ii) La ampliación de plazo solicitada es por causa no imputable al supervisor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las obligaciones del contratista en caso de atraso en la finalización de la obra; iii) Toda obra debe contar con un supervisor o inspector de manera permanente;



Que, mediante el Informe N°142-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/PPR de fecha 31.08.15, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, luego de efectuada la evaluación de la solicitud del contratista, concluye que éste debe ser declarado improcedente considerando que: i) Para la ampliación de plazo efectuada por el

consultor, es necesario tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los efectos de la modificación del plazo contractual de obras, y establece que “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal”; ii) Solo se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por 34 días, a favor del consultor de la obra, y a la fecha no se ha aprobado otra ampliación de plazo en virtud al cual el contrato de supervisión deba ser ampliado; iii) La entidad se encuentra evaluando las acciones a tomar respecto de la obra, considerando que el contratista se encuentra incurso en la máxima penalidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 639-2015-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado que: i) El pedido del contratista se encuentra sustentado en el vencimiento del plazo de su contrato de supervisión, en el avance parcial (39.00%) y la falta de culminación de la obra que es objeto de su labor de supervisión; ii) Tratándose de la ampliación de plazo de un servicio la regulación aplicable es la prevista en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; sin embargo, la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada, no se sustenta en causal alguna que impida la ejecución del servicio de supervisión, comprendido dentro de los supuestos previstos en el citado artículo 175°, tampoco precisa el hecho generador del atraso o paralización, ni la finalización de éste; iii) El referido artículo 175° también regula el procedimiento para solicitar y resolver la ampliación de plazo prescribiendo que “El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización”; sin embargo, en la documentación que obra en el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, no se hace alusión a la existencia de un hecho generador de atraso o paralización, y tampoco a la conclusión de éste, por lo que no resulta aplicable el referido procedimiento; iv) Actualmente, no hay aprobada ninguna Ampliación de Plazo respecto de la obra que es objeto de la supervisión del contratista Luis Miguel Luna Victoria Alva, por lo que tampoco resulta aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; v) El PSI viene evaluando las acciones a tomar toda vez que el plazo para la ejecución de la obra, cuyo avance es menor al 50%, se encuentra vencido y que el contratista se encuentra incurso en penalidad por mora. Debido a ello, a la fecha, resulta imposible estimar la cantidad de días que podría demandar la culminación de la obra; vi) De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 objeto de análisis, no se encuentra dentro de los supuestos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que resulta IMPROCEDENTE;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar Improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por noventa (90) días, presentada por el Contratista señor Luis Miguel Luna Victoria Alva, respecto del contrato de “Servicio de Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, tramo Pasacancha – Cashapampa-Bellavista, distrito de Cashapampa-Sihuas-Ancash”.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 594 -2015-MINAGRI-PSI**

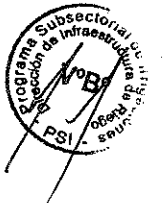
-2-

**Artículo Segundo.- Notificar** la presente Resolución al Contratista señor Luis Miguel Luna Victoria Alva, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
  
ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT  
5720 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

1978